



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se regula el artículo 2.7.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016 Único del Sector Salud, en relación con el reporte de novedades en el ReTHUS.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 6° del Decreto 4107 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007 estableció los requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la Salud y adicionalmente dispuso en su artículo 23 la creación del Registro Único del Talento Humano en Salud.

Que, por su parte, el artículo 19 de la Ley 1751 de 2015 destaca la importancia de la información en salud como uno de los aspectos centrales en la garantía de ese derecho fundamental. En tal virtud se resalta la obligación de los “agentes del Sistema de Salud” en el suministro de la misma.

Que de acuerdo con el artículo 2.7.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016 Único del Sector Salud, es deber de quienes ejerzan profesiones u ocupaciones del área del conocimiento de ciencias de la salud reportar las novedades en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud - RETHUS.

Que igualmente, las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social disponen que las Juntas de Profesionales de la Salud deben estar conformadas por al menos tres (3) profesionales que se encuentren inscritos en el RETHUS quienes deben decidir respecto de las prescripciones de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, como parte de la garantía del derecho fundamental a la salud.

Que de acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección de Talento Humano en Salud de este Ministerio, para 2018 la cifra de especialistas medico quirúrgicos asciende a 24.700, estando inscritos en el ReTHUS cerca de 14.500 especialistas lo cual refleja que el 45,7% de especialistas han omitido el deber de reportar las novedades.

Que mantener el reporte actualizado en el RETHUS, además del cumplimiento de un deber por parte del personal de salud, es obligatorio para la activación en las plataformas tecnológicas que se han dispuesto como lo es la de prescripción en línea – MIPRES y para la validación de datos que se reportan al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, adicionalmente, dicha actualización le permite al Ministerio contar con información necesaria y pertinente para el cumplimiento de su misión, facilita la estimación de necesidades y la planeación del talento humano en salud que requiere el país y brinda confianza al ciudadano y a la comunidad que consulta la información y hace uso de los

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula el artículo 2.7.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016 Único del Sector Salud, en relación con el reporte de novedades"

servicios de salud, en garantía del derecho fundamental a la salud y a la libre escogencia del prestador.

Que la Resolución 3030 de 2014, "Por medio de la cual se definen las especificaciones para el reporte de la información del Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS)" dispuso que los Colegios Profesionales del área de la salud con delegación de funciones públicas, las direcciones departamentales y la secretaría distrital de Bogotá y los Tribunales de ético disciplinarios del área de la salud efectúen el reporte al ReTHUS dentro de la oportunidad allí establecida, pero no reguló lo relacionado con la obligación de los profesionales del área de la salud de actualizar la información respecto a las especializaciones que realicen.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los plazos para realizar el reporte de novedades por parte del talento humano en salud a los Colegios Profesionales, las direcciones departamentales y la secretaría distrital de Bogotá, o quienes hagan sus veces, con el fin de que estos actualicen el ReTHUS.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican al talento humano en salud, a los Colegios Profesionales, a las entidades territoriales y a los prestadores de servicios de salud en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. Reporte de novedades para actualización del ReTHUS. A partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, cualquier nueva situación que amerite reporte conforme se establece en el artículo 2.7.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016 deberá ser informada por quienes ejerzan profesiones u ocupaciones, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la misma.

Para dar cumplimiento al reporte, el interesado deberá suministrar al Colegio Profesional o a la entidad territorial de salud correspondiente, según el caso, dentro de dicho plazo, la información necesaria para la actualización de su registro.

Artículo 4°. Transitoriedad. Mientras se regulariza el reporte de novedades para la actualización del ReTHUS en los términos del artículo anterior, el talento humano en salud que no haya realizado el reporte de novedades al momento de entrada en vigencia de la presente resolución deberá realizarlo en los siguientes plazos:

- 4.1 Para los miembros que integran las Juntas de profesionales de la salud de que tratan el artículo 3°, numeral 8°, de la Resolución 1885 y el artículo 3°, numeral 5°, de la Resolución 2438 de 2018 respectivamente, o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.
- 4.2 Para el talento humano en salud diferente al grupo anterior, un año (1) contado a partir de la entrada vigencia de la presente Resolución.

Artículo 5°. Responsabilidad de los Colegios Profesionales y entidades territoriales. Los Colegios Profesionales con funciones públicas delegadas y las entidades territoriales responsables del registro en el ReTHUS, podrán establecer, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución y dentro del año siguiente a la misma, los plazos o fechas para la entrega de la documentación así como las demás acciones destinadas a facilitar el reporte de novedades descrito en el artículo 4 de la presente resolución.

Continuación de la Resolución “Por la cual se regula el artículo 2.7.2.1.2.4 del Decreto 780 de 2016 Único del Sector Salud, en relación con el reporte de novedades”

Así mismo, los Colegios Profesionales y entidades territoriales, o quienes hagan sus veces deberán, una vez validen la información, actualizarla en el ReTHUS dentro de las condiciones técnicas y plazos establecidos en la Resolución 3030 de 2014.

Artículo 6º. Deber de los prestadores de servicios de salud, de empleadores y contratantes. Transcurrido el plazo de que trata el artículo 4º de la presente Resolución, los prestadores de servicios de salud, los empleadores y contratantes deberán corroborar que la ocupación, profesión y/o posgrado del área del conocimiento de ciencias de la salud que sea requerida para ejercer el perfil del cargo a proveer o que sea acreditada por el aspirante para ejercer se encuentre debidamente reportada en el ReTHUS.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social